ÁREAS MARINAS PROTEGIDA (AMP)

En las aguas jurisdiccionales argentinas se han establecido áreas Marinas Protegidas (AMP). Estas son espacios naturales establecidos para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluyendo al subsuelo, los fondos y columnas de aguas asociadas. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) persiguen la conservación de al menos el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras. Argentina ha asumido dicho compromiso y ha creado las siguientes Áreas Marinas Protegidas (AMP), además de otras 60 áreas protegidas cercanas a la costa o contiguas a ella, dentro del Mar Territorial, en jurisdicción de las provincias con litoral marítimo.

El AMP "Namuncurá - Banco Burdwood" (Ley Nº 26.875); y las AMP "Namuncurá - Banco Burdwood II" y "Yaganes" (Ley Nº 27.490) están sometidas al régimen de la ley Nº 27.037, sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

Se han cartografiado en las cartas los límites exteriores de cada AMP (sin subdividir las áreas de categoría de manejo) y sus nombres precedidos por la abreviatura "AMP". Quedando AMP Namuncurá - Banco Burdwood y AMP Namuncurá - Banco Burdwood II en las cartas H-4, H-5, H-50 y H-60.

En el caso del AMP Yaganes se ha cartografiado en las cartas H-5, H-50 y H-60.

ÁREA MARINA PROTEGIDA NAMUNCURÁ – BANCO BURDWOOD

El Banco Burdwood (BB), con una superficie aproximada de 28.000 Km^2, está ubicado a unos 150 km al este de la Isla de los Estados. Es un promontorio submarino, limitado por la isobata de 200 m, con forma de meseta y tiene una extensión aproximada de 400 km en sentido este – oeste y 120 km en sentido norte – sur

El Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood está integrada por DOS (2) categorías:

1) Al oeste del meridiano 60°45' un sector de uso múltiple bajo la categoría de Reserva Nacional Marina.

2) Al este del meridiano 60° 45' un sector de mayor protección bajo la categoría de Parque Nacional Marino.

Límites: el AMP Namuncurá - Banco Burdwood tiene como límite externo la isobata de DOSCIENTOS (200) metros de profundidad en el área identificada como Banco Burdwood.

ÁREA MARINA PROTEGIDA NAMUNCURÁ – BANCO BURDWOOD II

El área marina protegida "Namuncurá - Banco Burdwood II", está constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino. Cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km^2).

Límites: el AMP "Namuncurá - Banco Burdwood II" tiene por límite norte al AMP "Namuncurá - Banco Burdwood". Al sur, entre el límite Este en el meridiano de 58° 00´ W y el meridiano de 60° 45´ W que divide ambas categorías de manejo, el paralelo 55° 45´ S. Desde allí, hasta el límite Oeste ubicado en el meridiano de 61° 45´ W, el paralelo 55° 30´ S.

ÁREA MARINA PROTEGIDA YAGANES

El área marina protegida "Yaganes", está constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino. Cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km^2).

Límites: el AMP "Yaganes" tiene por límites exteriores; al E el meridiano 64º 00´ W, al W, el límite internacional con la República de Chile, al N el mar territorial y al sur la línea de las 200 millas náuticas.

RNME= Reserva Nacional Marina Estricta
RNM= Reserva Nacional Marina
PNM= Parque Nacional Marino

ACTIVIDADES PROHIBIDAS SEGÚN LEY Nº 27.037

a) Reserva Nacional Marina Estricta.

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
ii. Los deportes náuticos de superficie y submarinos;
iii. La caza y la pesca en cualquiera de sus modalidades;
iv. Cualquier tipo de prospección, exploración y actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
v. La visita pública recreativa y educacional;
vi. La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos de cualquier tipo, incluso el sembrado o repoblamiento con especies nativas.

b) Parque Nacional Marino.

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
ii. La pesca bajo las modalidades no contempladas en el plan de manejo;
iii. Cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
iv. La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos.

c) Monumento Nacional Marino.

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
ii. La pesca bajo las modalidades no contempladas en el plan de manejo;
iii. Cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
iv. La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos.

d) Reserva Nacional Marina para la Ordenación de Hábitats/especies.

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impacto sobre las especies y los hábitats y el desecho de residuos de tal actividad;
ii. La pesca bajo las modalidades no consideradas en el plan de manejo;
iii. Cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
iv. La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos;
v. Cualquier actividad que perturbe o modifique la característica única que justificó su categorización.

e) Reserva Nacional Marina

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
ii. Las actividades pesqueras no consideradas en el plan de manejo que se establezca;
iii. Cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y afecte los objetivos de conservación del área;
iv. La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos.